



ACUERDO PLENARIO

Cumplimiento de sentencia

Expediente: TEEA-JDC-020/2019 y acumulados¹.

Promovente: Ernesto Antonio Mercher Gálvez y Otro.

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: Claudia Eloisa Díaz de León González.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Rebeca Yolanda Bernal Alemán.

AUXILIAR: Néstor Enrique Rivera López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de abril de dos mil diecinueve.

Acuerdo Plenario que tiene a la Comisión Nacional de Elecciones dando cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en fecha veintisiete de marzo.

GLOSARIO

MORENA: Partido Político MORENA.

Comité Ejecutivo: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CNE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CNHJ: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Promoventes: Ernesto Antonio Mercher Gálvez, Francisco Gabriel Arellano Espinosa, David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Marco Antonio Martínez Proa e Israel Ortega González.

Sentencia ejecutoria: Sentencia dictada en fecha veintisiete de marzo en el expediente TEEA-JDC-020/2019 y acumulados.

Dictamen: Dictamen de la CNE de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidato/as para Presidentes Municipales; del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019.

Acuerdo Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de

¹ Se acumularon al expediente TEEA-JDC-020/2019, los diversos, TEEA-JDC-022/2019, TEEA-JDC-023/2019, TEEA-JDC-024/2019 y TEEA-JDC-025/2019.

candidato/as para Presidentes Municipales; del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, emitido por la CNE en fecha treinta de marzo y en cumplimiento a la sentencia ejecutoria respecto al municipio de Aguascalientes.

Dictámenes: Los Dictámenes de la Comisión Nacional de Elecciones de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidato/as para Presidentes Municipales; del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, emitido por la CNE en fecha veintinueve de marzo y en cumplimiento a la sentencia ejecutoria respecto a los municipios de Aguascalientes y Jesús María.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

1. ANTECEDENTES. Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

1.1. Publicación de la Convocatoria. El diez de enero se publicó la Convocatoria² al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018-2019 por MORENA.

1.2. Fe de erratas a la Convocatoria. El ocho de febrero, el Comité Ejecutivo publicó fe de erratas³ respecto a la Convocatoria, estableciendo que el registro de aspirantes se realizaría ante un representante de la CNE el veintiséis de febrero y que la relación de solicitudes de registro aprobadas se publicaría el cinco de marzo en la página de internet de MORENA, www.morena.si

1.3. Registro de aspirantes. El veintiséis de febrero, se llevó a cabo el registro de los aspirantes a candidaturas de presidentes/as municipales del Estado, por parte de la CNE.

1.4. Emisión y Publicación de dictamen. El cuatro de marzo, la CNE emitió el Dictamen⁴ por el que dio a conocer la lista de las solicitudes de registro aprobadas

² Consultable en la URL: <https://morena.sivwp-content/uploads/2019/01/CONVOCATORIA-Aguascalientes-Final2.pdf>

³ Consultable en la URL: <https://morena.sivwp-content/uploads/2019/02/FE-DE-ERRATAS-AGUASCALIENTES.pdf>

⁴ <https://morena.sivwp-content/uploads/2019/03/DICTAMEN-DE-APROBACION-C3%93N-DE-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Plenario
Cumplimiento de Sentencia
TEEA-JDC-020/2019 y acumulados

2

de las candidaturas a Presidentes/las Municipales del Estado de Aguascalientes, determinación que se notificó mediante su publicación en la página electrónica de MORENA, el cinco de marzo.

1.5. Fe de erratas del Dictamen. El cinco de marzo se publicó en el sitio web de MORENA la fe de erratas del Dictamen⁵, señalando que resultado una revisión de la publicación, se observaron errores en los municipios de Aguascalientes y San Francisco de los Romo, y que la lista de solicitudes de registro aprobadas para el Ayuntamiento de Aguascalientes, se conformaba por los ciudadanos Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, Eulogio Monreal Ávila y Luis Armando Salazar Mora, en tanto que la de San Francisco de los Romo, se conformaba por los ciudadanos Alejandro Mendoza Villalobos, Mario Alberto Sandoval Rivalcaba y Ma. Guadalupe Martínez Vázquez.

1.6. Primer Juicio Ciudadano y reencauzamiento a la CNHJ. Algunos de los promoventes presentaron sus inconformidades ante esta autoridad vía per saltum, por medio de la interposición de juicios ciudadanos, sin embargo, al no acreditarse la procedencia del sato de la instancia, en cada caso particular, mediante acuerdo plenario, fueron reencauzados a la instancia partidista, siendo los siguientes:

Promovente	Expediente	Fecha de Acuerdo Plenario de Reencauzamiento
Ernesto Antonio Mercher Gálvez	TEEA-JDC-012/2019	13 de marzo
Francisco Arturo Federico Ávila Anaya	TEEA-JDC-013/2019	13 de marzo
Israel Ortega González Marco Antonio	TEEA-JDC-015/2019	13 de marzo
Martínez Proa	TEEA-JDC-016/2019	15 de marzo

1.7. Juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey. Los ciudadanos Francisco Gabriel Arellano Espinosa y David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, presentaron ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder

⁵ Consultable en la URL: <https://morena.sil/wp-content/uploads/2019/03/FE-DE-ERRATAS-DICTAMEN-DE-APROBAC/C3%93N-1.pdf>

Judicial de la Federación, juicio ciudadano federal en contra del Dictamen y su fe de erratas, sin embargo, al no acreditar la procedencia del per saltum, la autoridad jurisdiccional federal, actuando dentro de los expedientes SM-JDC-066/2019 y SM-JDC-067/2019, ordenó reencauzar los juicios ciudadanos a la instancia jurisdiccional partidista, para que conociera y resolviera lo conducente.

1.8. Trámite de los juicios ciudadanos. Resultado de los reencauzamientos, la CNHJ dictó resoluciones para cada uno de los casos, y ante la inconformidad de algunos, se presentaron juicios ciudadanos ante este Tribunal, radicándose y asignándose los siguientes números de expediente:

Promovente	Expediente
Ernesto Antonio Mercher Gálvez	TEEA-JDC-020/2019
Francisco Gabriel Arellano Espinosa	TEEA-JDC-022/2019
David Alejandro de la Cruz Gutiérrez	TEEA-JDC-023/2019
Marco Antonio Martínez Proa	TEEA-JDC-024/2019
Israel Ortega González	TEEA-JDC-025/2019

1.9. Radicación y admisión. En su oportunidad, la Magistrada radicó, y en fecha veintiséis de marzo, admitió los asuntos a trámite.

1.10. Certificación de existencia de Acuerdo de la CNE. En fecha veintiséis de marzo, la Secretaría de Estudio certificó la existencia en la página electrónica de <https://morena.si> del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019. EMITIDO EL 5 DE MARZO DE 2019**⁹, por el que la CNE, adicionó la lista de solicitudes de registro aprobadas de los municipios de Aguascalientes,

⁹ Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/ACUERDO-COMIS/%C3%93N-NACIONAL-DE-ELECCIONES-2.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Plenario
Cumplimiento de Sentencia
TEEA-JDC-020/2019 y acumulados

Asientos, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo.

1.11. Sentencia ejecutoria TEEA-JDC-020/2019 y acumulados. En fecha veintisiete de marzo este Tribunal acumuló y resolvió los juicios ciudadanos, referidos en el punto 1.8., por la que revocó las resoluciones partidarias dictadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y en plentud de jurisdicción entró al estudio de los agravios hechos valer por los promoventes en contra del Dictamen, revocándolo y ordenando a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitir uno nuevo, en el que de manera fundada y motivada estableciera si procedía o no el registro de los promoventes.

1.12. La CNE emite el Dictamen Aguascalientes y el Dictamen Jesús María y se da vista a los promoventes. En fecha veintinueve de marzo, la CNE emitió dos Dictámenes uno relativo al municipio de Aguascalientes y otro al de Jesús María, en los que establecía los motivos por los que no fueron aprobados los registros de los ciudadanos Francisco Gabriel Arellano Espinosa e Israel Ortega González, para el caso del municipio de Aguascalientes, así como de los ciudadanos Ernesto Antonio Mercher Gálvez, David Alejandro de la Cruz Gutiérrez y Marco Antonio Martínez Proa en el caso del municipio de Jesús María.

Con copia cotejada de los dictámenes se dio vista a los promoventes, por el plazo de setenta y dos horas para que se manifestaran en relación con la determinación de la CNE.

1.13. Contestación a la vista y se ordena formular proyecto de resolución. El ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, en fecha dos de abril, presento ante este Tribunal escrito por el que manifiesta su inconformidad en relación con el Dictamen de Jesús María, haciendo valer agravios en su contra.

Por su parte, el resto de los promoventes, no hicieron manifestación alguna en relación con el cumplimiento a la sentencia, por lo que en fecha cuatro de abril

se les tuvo por perdido el derecho para ello y se ordenó formular el proyecto de resolución en relación al cumplimiento de la sentencia.

1.14. Nuevo juicio ciudadano interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Martínez Proa. En fecha tres de abril, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, nuevo juicio ciudadano local en contra del Dictamen Jesús María que fue emitido por la CNE en fecha veintinueve de marzo, el que se radicó bajo el número de expediente TEEA-JDC-029/2019 y que se encuentra actualmente en trámite para su resolución.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los artículos 355 del Código Electoral, 15 y 20 del Reglamento Interior, otorgan a los Magistrados la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento con el objeto de cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral en los breves plazos fijados al efecto.

En lo tocante al cumplimiento de las sentencias, la competencia surge a favor del Pleno teniendo en consideración que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver lo conducente en relación al cumplimiento de la sentencia ejecutoria.

Lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**’.

3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Este Tribunal debe analizar si la CNE dio cumplimiento a la sentencia ejecutoria mediante la emisión del Dictamen de Aguascalientes y el Dictamen de Jesús María, *-dictados en fecha*

⁷ Consultable en la URL. <http://slefile.gob.mx/uses/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Plenario
Cumplimiento de Sentencia
TEEA-JDC-020/2019 y acumulados

veintinueve de marzo, y para ello, debe tenerse en consideración que, de los promoventes, solamente el ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, dio contestación a la vista inconformándose del Dictamen Jesús María, pues dice que:

- a) Se encuentra indebidamente fundado pues hace referencia a la "Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango", ley que no tiene observancia para el Estado de Aguascalientes.
- b) El municipio de Jesús María fue asignado al género femenino, fundamentando esa determinación en el acuerdo CG-A-59/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a pesar de que a su consideración ese acuerdo se trata de un exhorto de la autoridad administrativa electoral y no una obligación adoptario.
- c) Suponiendo sin conceder, se hubiera asignado el municipio de Jesús María al género femenino, la CNE es omisa en señalar el método o criterio utilizado para tal designación.
- d) La CNE es omisa en dar a conocer el resultado de la votación realizada en las asambleas municipales respecto de quienes son los candidatos con mayor número de votación para ser integrados a la siguiente etapa del proceso de selección.
- e) Le causa agravio que no se le permitiera continuar con el proceso de selección bajo el argumento: "...De igual forma se realizó la revisión exhaustiva y se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la solicitud de registro de ISRAEL ORTEGA GONZALEZ... A lo anterior esta Comisión Nacional de Elecciones arribó a la consideración de que su trabajo político y partidista hasta el momento resulta insuficiente para ser considerado como perfil idóneo que potencie adecuadamente la estrategia política electoral de MORENA".

- f) La CNE se extralimita en sus funciones, ya no tenía porque dice, para la aprobación de las solicitudes de registro a precandidatos, no debía realizar una valoración de los perfiles de los candidatos, ya que ello, pertenece a una etapa posterior.

4. ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Este Tribunal Electoral, en la sentencia ejecutoria, determinó que:

8. EFECTOS

- 1) *Se revocan los Acuerdos de Improcedencia emitidos por la CNHU en los procedimientos partidistas CNHU-AGS-171/2019 y CNHU-AGS-172/2019, interpuestos por los ciudadanos Israel Ortega González y Francisco Gabriel Arellano Espinosa, respectivamente.*
- 2) *Se revocan las Resoluciones emitidas por la CNHU en los procedimientos partidistas CNHU-AGS-159/2019, CNHU-AGS-161/2019 y CNHU-AGS-165, interpuestos por los ciudadanos David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Ernesto Antonio Mercher Gálvez y Marco Antonio Martínez Proa, respectivamente.*
- 3) *En plenitud de jurisdicción este Tribunal revoca el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019, únicamente cuanto hace a la procedencia o no de los registros de los actores, y se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia al correo cne.juridico03@gmail.com emita una nueva determinación en la que de manera fundada y motivada establezca si procede o no el registro de los ciudadanos Ernesto Antonio Mercher Gálvez, Francisco Gabriel Arellano Espinosa, David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Marco Antonio Martínez Proa e Israel Ortega González, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.*

Al respecto, debe precisarse que el alcance de la sentencia ejecutoria se circunscribió a que la CNE fundara y motivara adecuadamente el dictamen, haciendo de su conocimiento a los promovedores, las causas y motivos por los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Plenario
Cumplimiento de Sentencia
TEEA-JDC-020/2019 y acumulados

que se aprobaba o no, su solicitud de registro como precandidatos a los municipios correspondientes.

En ese tenor, en cumplimiento a la sentencia, la CNE, en fecha veintinueve de marzo, dictó dos dictámenes, uno en el que se pronunció en relación con los promoventes que se registraron como aspirantes a precandidatos al municipio de Aguascalientes y otro, en relación con los aspirantes a precandidatos al municipio de Jesús María.

De tal forma, del análisis de ambos dictámenes se observa que la CNE, de manera puntual realiza el análisis tanto de los perfiles aprobados, como los de los promoventes, en los cuales se reitera su negativa, realizando de forma individualizada la calificación del perfil consistente en una valoración política en apego a lo dispuesto por el artículo 6° bis del Estatuto, que dispone que debe tomarse en consideración la trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, realizando así la motivación, es decir los razonamientos que le llevaron a concluir la aprobación o negativa de cada solicitud de registro.

Ahora bien, tal como se advierte de los antecedentes, de la vista ordenada a los promoventes con los dictámenes emitidos por la CNE en fecha veintinueve de marzo, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, únicamente se recibieron manifestaciones por parte del ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, como a continuación se expone.

En el caso particular del ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, de su escrito de contestación a la vista, plantea agravios que derivan del nuevo dictamen que para el caso del municipio de Jesús María se emitió, por lo tanto, los aspectos que plantea, no guardan relación directa con lo resuelto en esta sentencia.

Por lo tanto, al abordarse cuestiones novedosas, éstas debieran resolverse dentro de un nuevo juicio ciudadano, porque los agravios planteados resultan de la instrumentación del nuevo dictamen que para el caso del municipio de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUANQUILITAS

Jesús María se emitió, y esto es así porque justamente del debido cumplimiento a la sentencia, *-la debida fundamentación y motivación de la negativa de su registro-*, es lo que le permite hacer la manifestación de nuevos agravios.

Es de subrayar que tal como se expone en los antecedentes, es un hecho notorio, que el ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, en fecha tres de abril, interpuso nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales ante este Tribunal y que fue radicado bajo el número TEEA-JDC-029/2019, y, en éste, hace valer agravios idénticos a los presentados en este expediente como contestación a la vista y señala como acto reclamado, precisamente el Dictamen de Jesús María, siendo el juicio ciudadano la vía adecuada en la que se atenderán y resolverán los nuevos agravios que contra ese acto expone, por lo que se encuentra garantizado su acceso a la justicia.

En consecuencia, del análisis de los nuevos Dictámenes este tribunal concluye que la sentencia está debidamente cumplida ya que con su expedición la CNE atiende en sus términos los efectos de la sentencia ejecutoria dictada en el presente expediente. En relación con los agravios expuestos, por el ciudadano Marco Antonio Martínez Proa, este Tribunal los considera inatendibles en esta vía, como ya fue expuesto, además de que serán atendidos en el diverso juicio ciudadano local TEEA-JDC-029/2019.

5. ACUERDOS.

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia ejecutoria dictada por este Tribunal en fecha veintisiete de marzo dentro del juicio ciudadano TEEA-JDC-020/2019 y acumulados.

SEGUNDO. Son inatendibles los agravios expuesto por el ciudadano Marco Antonio Martínez Proa en contra de los Dictamen de Jesús María, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en fecha veintinueve de marzo, por las razones expuestas en este acuerdo plenario.

NOTIFIQUESE a las
partes como asunto total y

Así lo acordó el Pleno
del Tribunal Electoral

MAG
CLAUDIA
LEÓN

La que suscribe, Rebeca Yolanda
González, con Fundamento
Estado de Aguascalientes, 6
Estado de Aguascalientes y 3

Que este legajo consta de sesenta y tres
TEEA-JDC-020/2019 y sus
024/2019 y TEEA-JDC-025.
Se extiende esta certificación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo Plenario
Cumplimiento de Sentencia
TEEA-JDC-020/2019 y acumulados

NOTIFIQUESE a las partes y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE
LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

La que suscribe, Rebeca Yolanda Bernal Alemán, Secretaria de Estudios del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, adscrita a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz De León González, con Fundamento en lo previsto por los artículos 360, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 32, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

C E R T I F I C A

Que este legajo consta de seis (06) hojas y concuerda con su original que obra dentro del expediente TEEA-JDC-020/2019 y sus acumulados TEEA-JDC-022/2019, TEEA-JDC-023/2019, TEEA-JDC-024/2019 y TEEA-JDC-025/2019.-Conste.....

Se extiende esta certificación el cinco (05) de abril del dos mil diecinueve (2019).- Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA 1

Mtra. Rebeca Yolanda Bernal Alemán.
Secretaria de Estudio.